

**DECRETO NÚMERO 027 DE 2007  
(15 DE MAYO)**

**“Por el cual se establece el régimen de tarifas del servicio de  
Parqueadero en el Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones”**

El Alcalde del Municipio de Arauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 315 y 334 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Nacional 2876 de 1984 y el decreto 3466 de 1982 y

**CONSIDERANDO**

1. Que ante el incremento del tráfico automotor en el casco urbano del Municipio de Arauca, se hace necesario restringir el parqueo de vehículos en las principales vías y especialmente las que conforman el anillo de seguridad del centro de la ciudad.
2. Que de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política, al Estado corresponde intervenir en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.
3. Que a fin de prevenir la especulación de las tarifas cobradas por los parqueaderos públicos, resulta necesario entrar a regular tales precios conforme a las condiciones físicas y de prestación del servicio, de cada uno de tales establecimientos sancionando las conductas especulativas a aquellos propietarios y/o administradores de establecimientos públicos que presten este servicio.

Con fundamento en las anteriores normas y considerandos, el Señor Alcalde del Municipio de Arauca,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fíjense a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, las siguientes tarifas máximas para la prestación del servicio de estacionamientos públicos, de propiedad de particulares bien sean personas naturales o jurídicas:

**ESTACIONAMIENTOS TIPO A:**

**DE FRENTE AL PUEBLO**

**Con Acción Social**

Centro Administrativo Municipal

Cra 24 entre calles 18 y 19 – Tel. 097 8853156 Ext. 153 – Fax 8855186

ITEM	TARIFAS	VALOR	% S.M.D.L.V.
1	hora diurna	\$ 1.200	8,30%
2	hora nocturna	\$ 1.500	10,38%
3	hora diaria dominical o festiva	\$ 1.500	10,38%
4	hora nocturna dominical o festiva	\$ 1.700	11,76%
5	día ordinario	\$ 7.000	48,42%
6	día dominical o festivo	\$ 7.500	51,88%
7	Mes	\$ 60.000	415,03%
8	fracción de hora (después de la primera hora, proporcional, por cuarto de hora utilizado)	\$ 300	2,08%
9	Motos	\$ 700	4,84%
10	Servicio de sanitario (solo para usuarios del estacionamiento)	\$ 200	1,38%

Entiéndase como estacionamiento **TIPO A:** Los estacionamientos construidos en estructuras de acero, concreto reforzado; en sótanos o semisótanos, que se encuentren diseñados, aprobados y reglamentados, por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, en Edificios de Oficinas, Apartamentos, Hoteles, Moteles y/o en altura (edificio de Estacionamientos). Pisos en concreto o asfalto en su totalidad y espacios suficientes para la operación de parqueo y circulación. Disponen de dos (2) puertas como mínimo (una de entrada y otra de salida) o en su defecto una puerta de 5.00 mts de ancho para permitir el paso de 2 vehículos simultáneamente. Igualmente deben proveerse de cámaras de seguridad. Se distinguirán con el color verde claro.

#### ESTACIONAMIENTOS TIPO B:

ITEM	TARIFAS	VALOR	% S.M.D.L.V.
1	hora diurna	\$ 1.000	6,9%
2	hora nocturna	\$ 1.200	8,3%
3	hora diaria dominical o festiva	\$ 1.300	9,0%
4	hora nocturna dominical o festiva	\$ 1.500	10,4%
5	día ordinario	\$ 6.000	41,5%
6	día dominical o festivo	\$ 6.500	45,0%
7	Mes	\$ 50.000	345,9%
8	fracción de hora (después de la primera hora, proporcional, por cuarto de hora utilizado)	\$ 250	1,7%
9	Motos	\$ 600	4,2%
10	Servicio de sanitario (solo para usuarios del estacionamiento)	\$ 200	1,4%

DE FRENTE AL PUEBLO

Con Acción Social

Centro Administrativo Municipal

Cra 24 entre calles 18 y 19 – Tel. 097 8853156 Ext. 153 – Fax 8855186

Entiéndase como estacionamiento **TIPO B**: Los estacionamientos diseñados, aprobados y reglamentados, por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, construidos a nivel, en espacios cerrados o semi-cerrados, con material de fachada (muro y/o malla), pisos en concreto o asfalto en su totalidad y espacios suficientes para la operación de parqueo y circulación. Deben disponer de dos (2) puertas (una de entrada y otra de salida) o en su defecto una puerta de 5.00 mts de ancho para permitir el paso de 2 vehículos simultáneamente. Los puestos de parqueo pueden ser cubiertos o descubiertos. En lo posible deberán proveerse de cámaras de seguridad. Se distinguirán con el color amarillo claro.

### ESTACIONAMIENTOS TIPO C:

ITEM	TARIFAS	VALOR	% S.M.D.L.V.
1	hora diurna	\$ 800	5,53%
2	hora nocturna	\$ 1.000	6,92%
3	hora diaria dominical o festiva	\$ 1.200	8,30%
4	hora nocturna dominical o festiva	\$ 1.300	8,99%
5	Día ordinario	\$ 5.000	34,59%
6	Día dominical o festivo	\$ 6.000	41,50%
7	Mes	\$ 40.000	276,69%
8	fracción de hora (después de la primera hora, proporcional, por cuarto de hora utilizado)	\$ 200	1,38%
9	Motos	\$ 500	3,46%
10	Servicio de sanitario (solo para usuarios del estacionamiento)	\$ 200	1,38%

Entiéndase como estacionamiento **TIPO C**: Los estacionamientos diseñados, aprobados y reglamentados, por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, construidos en lotes acondicionados para tal fin, ubicados en superficie, semi-cerrados, pisos en gravilla lavada de río (piedra picada) debidamente compactada en la totalidad del área y espacios suficientes para la operación de parqueo y circulación. Los puestos de parqueo pueden ser descubiertos. Deberá disponer de dos (2) puertas (una de entrada y otra de salida) o en su defecto una puerta de 5.00 mts de ancho para permitir el paso de 2 vehículos simultáneamente. Las cámaras de seguridad son opcionales. Se distinguirán con el color naranja.

## ESTACIONAMIENTOS TIPO D:

ITEM	TARIFAS	VALOR	% S.M.D.L.V.
1	hora diurna	\$ 700	4,84%
2	hora nocturna	\$ 900	6,23%
3	hora diaria dominical o festiva	\$ 900	6,23%
4	hora nocturna dominical o festiva	\$ 1.000	6,92%
5	día ordinario	\$ 4.000	27,67%
6	día dominical o festivo	\$ 5.000	34,59%
7	Mes	\$ 40.000	276,69%
8	fracción de hora (después de la primera hora, proporcional, por cuarto de hora utilizado)	\$ 150	1,04%
9	Motos	\$ 400	2,77%
10	Servicio de sanitario (solo para usuarios del estacionamiento)	\$ 200	1,38%

Entiéndase como estacionamientos **TIPO D**: Los estacionamientos diseñados, aprobados y reglamentados, por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, construidos en lotes improvisados para tal fin, por tiempo limitado, ubicado en superficie, pisos en tierra, césped o en gravilla (piedra picada) debidamente compactada o afirmada en la totalidad del área y espacios suficientes para la operación de parqueo y circulación. Los puestos de parqueo pueden ser descubiertos. Deberá disponer de dos (2) puertas (una de entrada y otra de salida) o en su defecto una puerta de 5.00 mts de ancho para permitir el paso de 2 vehículos simultáneamente. Se distinguirán con el color café claro.

**PARÁGRAFO:** A partir de la primera hora, se cobrará la tarifa por minutos o fracción de cuarto de hora, de acuerdo con lo estipulado en el presente artículo. Para tal efecto, todo estacionamiento deberá tener una ventanilla en su caseta de control de entrada o salida, provista de un reloj marcador y allí mismo se fijará en lugar visible al público el horario de servicio y las tarifas, así como la fotocopia del permiso de funcionamiento otorgado por la Alcaldía Municipal. Esto con el fin de evitar la especulación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán aplicadas integralmente a los establecimientos públicos que ejerzan su actividad económica en la prestación del servicio de estacionamiento para toda clase de vehículos, en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.

**ARTICULO TERCERO:** Defínase como Estacionamiento aquel inmueble, sea edificación o lote de terreno, debidamente homologado, destinado a parquear transitoriamente vehículos en forma ordenada y bajo ciertas condiciones arquitectónicas, paisajísticas, funcionales y de seguridad. (Descritas y aprobadas por la Oficina Asesora de Planeación Municipal según estándares y diseños técnicos).

**ARTICULO CUARTO:** Para el cobro de las anteriores tarifas, entiéndase como horario diurno el periodo comprendido entre las 06:00 a.m. y las 7:00 p.m. (19:00 horas), a partir de esta hora, se harán efectivas las tarifas del horario nocturno. Igualmente, para efectos del cobro de la tarifa mensual se tomarán los treinta (30) días calendario y del día las 24 horas (el día sábado se tomará como día normal de la semana).

**PARÁGRAFO:** El Propietario o Administrador del Estacionamiento que incremente o cobre tarifas superiores a las estipuladas en el presente Decreto o sin la debida autorización de la Administración Municipal, incurrirá en conductas especulativas lo que acarreará las sanciones estipuladas en la ley y de acuerdo al Artículo 14 del decreto 2876 de 1984 y 1421 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Las tarifas que regirán a partir de la publicación del presente Decreto, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007 y solo se incrementarán una vez se conozca el porcentaje del I. P. C.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Propietario o Administrador del Estacionamiento deberá fijar en un lugar visible al público un aviso donde se estipule el horario de servicios y las tarifas correspondientes a cada tipo.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Todo estacionamiento que esté al servicio del público deberá cumplir con los requisitos estipulados en la ley 232 de 1994 (Certificado de cámara de comercio, donde conste que su actividad económica es la de ofrecer el servicio público de parqueaderos, Certificado de Industria y Comercio, Certificado de Conformidad expedido por el Cuerpo de Bomberos de Arauca, Certificado de Sanidad o Saneamiento Básico, Certificado de SAYCO y ACINPRO); lo que será de estricto cumplimiento para evitar el cierre.

**ARTICULO OCTAVO:** Con el objeto de responder ante los usuarios, el Propietario o Administrador del Estacionamiento deberá tomar una póliza de Responsabilidad Civil Extra Contractual con la cobertura adicional de parqueaderos, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada, que amparará al respectivo establecimiento en caso de hurto, daño parcial o total, que pudieren sufrir los vehículos y sus accesorios. Dicha póliza será renovada anualmente.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Propietario o Administrador del Estacionamiento deberá expedir un recibo donde consten además de las obligaciones estipuladas en el artículo 39 del Decreto 3466 de 1982, lo siguiente:

- Nombre o razón social del Establecimiento
- Dirección y teléfono(s) del Establecimiento
- Nombre e identificación del usuario
- Dirección y teléfono del usuario
- Número de recibo
- Fecha y hora de recepción del vehículo
- Identificación del vehículo
- Identificación del daño o avería del vehículo o sus accesorios (si los hay)
- Clase de servicio
- Valor del servicio prestado.

**ARTICULO DÉCIMO:** Para ejercer un mejor control y mayor seguridad tanto de los vehículos, como de la infraestructura, el propietario y/o administrador del establecimiento, deberá proveerse de cámaras de seguridad, con el objeto de identificar personas u objetos que atenten contra la integridad de los usuarios o bienes dejados en depósito o, de alterar el orden público.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** La Administración Municipal a través de la Secretaría de Gobierno (Oficina de Precios, Pesas y Medidas), la Oficina Asesora de Planeación Municipal y las Autoridades Municipales de Policía, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de lo estipulado en el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Arauca a los 15 días del mes de mayo de 2007

(Original firmado por)  
**HERNANDO POSSO PARALES**  
Alcalde del Municipio de Arauca

*Proyectó: Secretaría de Gobierno  
Revisó: OFICINA ASESORA JURÍDICA*